

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 30 de enero de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 079

RAD. 004-2022-00107-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso en armonía con los con los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por los señores **HAMILTON ANDREY BURBANO PALADINES, MARIA ESTHER JULIA GOMEZ ROJAS** y en representación de la menor **GABIRELA HERNANDEZ GOMEZ, MAURO ENRIQUE BURBANO PINEDA** y **MARITZA PALADINES LOPEZ**, contra de la señora **SONIA MARIA SERNA NOVOA** y como representante legal del menor **RUBEN DARIO GAITAN SERNA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso para lo cual, se hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para tal efecto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el artículo 590 núm. 2 del C. G. del Proceso, la parte demandante preste caución por la suma de **\$31.132.251, oo M/cte**, a fin de responder por los posibles perjuicios que con dicha medida puedan causarse. Para el efecto se le concede el termino judicial de cinco (05) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.511.335 y portador de la tarjeta profesional No. 133160 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO 2023**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
La Secretaria